



**ESTUDIOS PREVIOS ADICION Y PRORROGA AL CONTRATO DE PRESTACION
DE SERVICIOS # 031-2023**

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del manual de contratación de la ESPL, se describe a continuación la conveniencia y oportunidad de la contratación, para lo cual ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

El objeto social de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija E.S.P. es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. EMPULEBRIJA-E.S.P, dentro de su misión está la de satisfacer las necesidades de nuestros usuarios con servicios permanentes y de calidad, generando desarrollo, bienestar y crecimiento en la comunidad, garantizando el uso eficiente y racional de los recursos naturales, para garantizar la prestación del servicio en condiciones de eficiencia, calidad y oportunidad; por ello, la importancia que todos los equipos de la empresa estén funcionando de manera óptima en especial los camiones compactadores y el motor de bombeo de la estación de emergencia del Águila.

Tal como ya se había señalado en los estudios previos que sirvieron de soporte para el Contrato 031-2023, La empresa de Servicios públicos Domiciliarios de Lebrija ESP cuenta con tres (03) vehículos automotores conformados por dos (2) camiones compactadores y una (1) camioneta de estaca, las cuales deben mantenerse en condiciones óptimas de funcionamiento para la prestación del servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo; al igual que los vehículos que no pertenecen a la empresa pero presta sus servicios para la ESPL, por circunstancias especiales. Teniendo en cuenta que el municipio de Lebrija, produce aproximadamente 480 toneladas de residuos sólidos al mes, los cuales requieren ser recolectados, transportados y depositados en el sitio de disposición final para su respectivo tratamiento, cumpliendo con la normatividad ambiental; es por esto que la empresa de Servicios públicos Domiciliarios de Lebrija ESP desarrolla dicha gestión a través de los vehículos compactadores de placas TAX-173 y FPX-508. De igual forma, la Camioneta TAX-819, se utiliza para el transporte de personal, herramientas y desechos de la limpieza de los sistemas de alcantarillado, y sistemas de acueducto, por tanto teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 38 y 39 del Decreto 2981 de 2013, por medio del cual se reglamenta la prestación del servicio de aseo, consagra que los vehículos destinados para transporte de residuos sólidos, deberán mantenerse siempre en óptimas condiciones de funcionamiento para la prestación del servicio debido a su continuo uso teniendo en cuenta lo anteriormente enunciado, al igual que el lavado diario al final de cada jornada.

En cumplimiento de los objetivos misionales del Plan de Acción Institucional, y para garantizar el funcionamiento y ejecución de labores que le son propias; la empresa suscribió el contrato de prestación de servicios # 031-2023, con la Empresa **NELLY GONZALEZ E HIJOS S.A.S.** en el cual tenía el siguiente objeto **"EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA EMPRESA A PRESTAR EL SERVICIO DE LAVADO, LUBRICANTES, REPUESTOS Y MANTENIMIENTO DE LOS CARROS COMPACTADORES DE PLACAS TAX-173, FPX-508 Y LA CAMIONETA NISSAN FRONTIER DE PLACAS TAX-819 Y LOS DEMÁS VEHÍCULOS QUE NO SON DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, PERO PRESTAN SUS SERVICIOS A LA MISMA"**, el cual tiene un valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000).**

Ahora bien; si es cierto que dentro del presupuesto para el año 2023, se estableció un rublo para poder cumplir con las obligaciones financieras que conllevaban el contrato, este no alcanzo para cubrir toda la vigencia del 2023. Esta situación deriva de una



serie de factores que no se pudieron predecir cuándo se fijó el presupuesto para esta necesidad entre las cuales se mencionan las siguientes: 1) El vehículo compactador de placas TAX-173, es modelo 2013, es decir tiene más de 8 años, lo que ha repercutido en el deterioro de la caja compactadora, el motor y la caja de cambios del mencionado camión recolector, generando mantenimientos constantes a dichos elementos en especial a la caja compactadora. De igual manera el Compactador de Placas FPX-508, a presentado fallas por su uso lo que a requerido de mantenimiento preventivo y correctivo. Lo anterior ha generado que actualmente el rubro fijado para este objeto contractual haya disminuido por lo que se requiere hacer una adición presupuestal.

Actualmente EMPULEBRIJA, no tiene la capacidad económica para poder adquirir otro vehículo compactador por lo cual se hace indispensable las reparaciones al compactador de placas TAX-173 y FPX-508 y los demás vehículos y equipos que garantizan la prestación del servicio de Acueducto y Aseo. 2) El cierre del "carrasco" lugar de disposición final de los residuos sólidos que se producen en Lebrija, lo que generó que la ESPL, buscara otro lugar para disponer estos residuos, lo cual genera que nuestros vehículos recolectores deban estar siempre en perfecto estado, por lo cual los mantenimientos preventivos y correctivos deberán ser más continuos debido al desgaste que sufren los camiones recolectores como consecuencia de los requeridos tan largos que realizan ahora los vehículos hasta el nuevo sitio de disposición final, el cual queda en el municipio de San Gil, distante aproximadamente a 121 kilómetros del municipio de Lebrija, lo que trae como consecuencia que el presupuesto asignado al presente contrato no alcance.

Es importante aclarar que el objeto contratado por la empresa, tiene el carácter de prioritario y representa para la entidad un paso fundamental para la buena prestación del servicio a la comunidad, por lo que, su no continuidad de ejecución inmediata y completa ocasiona grandes riesgos, todas vez que afectaría en forma directa a la entidad con efecto en la comunidad que al final es la beneficiaria del mismo, a más de poder generar mayores costos mientras se convoca un nuevo contrato.

Que así mismo de conformidad por lo manifestado y avalado por el supervisor del contrato, es evidente la necesidad de adicionar el mismo, con el fin de garantizar la adecuada y correcta ejecución del objeto social de la empresa.

Por esta razón se hace necesario de realizar una adición a este contrato, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio con el fin de satisfacer las necesidades de la empresa y de la comunidad del municipio de Lebrija.

2. ANALISIS ECONÓMICO:

Para los efectos legales y fiscales, el valor de la adición del contrato de prestación de servicios asciende a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000)**, siendo entendido que dicho valor comprende los costos directos e indirectos, la utilidad del contratista, y los impuestos municipales y departamentales, pagaderos por mensualidades vencidas.

Que la presente adición se encuentra de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que establece la posibilidad de adicionar los contrato estatales hasta el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.



FORMA DE PAGO: LA EMPRESA pagará AL CONTRATISTA el valor del contrato teniendo en cuentas las deducciones de ley a que haya lugar, de la siguiente manera: En pagos parciales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y/o cuenta de cobro, copia de la última planilla de pago de seguridad social y previa certificación de cumplimiento, para cada pago, expedida por el supervisor del contrato; de los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar, al igual que certificación del cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social integral.

Los pagos, se efectuarán previa presentación de la cuenta de cobro o factura debidamente legalizada y conforme a lo dispuesto por parte del Estatuto Tributario Nacional.

3. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal

El valor del futuro contrato de prestación de servicios se cancelará con cargo al rubro presupuestal general de rentas y gastos para la vigencia fiscal 2023, con cargo al numeral 2.1.5.02.08.01 DENOMINADO – Mantenimiento y Servicio de Vehículo, contemplado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal # 23S00057, de 14 de Juni3 de 2022, que para tal fin expidió la oficina de tesorería de la entidad.

4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

El contratista queda obligado para con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. a lo siguiente:

1). Realizar el lavado requerido para el fin objeto del contrato de los vehículos de la ESPL. 2). Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, incluyendo la mano de obra que requieran los vehículos que conforman la empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija, previa autorización del supervisor. 3) Garantizar la efectividad y el cumplimiento en los trabajos a realizar. 4). Conceder a LA EMPRESA diez (10) días hábiles para los pagos, contados a partir de la fecha de la recepción de la factura y/o cuenta de cobro, sin causar intereses en dicho lapso. 5) Realizar el suministro de repuestos y lubricantes en forma oportuna, diligente y adecuada a fin con el objeto contractual, con la necesidad del servicio que se contrata y el cual estará también regulado por postulados éticos para la eficiencia del mismo, estos deberán ser nuevos y genuinos, entendiéndose como genuinos aquel que es utilizado por la casa matriz para el ensamble de vehículos de acuerdo con la marca del vehículo. 6) Entregar los productos objeto de este contrato, con las características, materiales, formas y requerimientos ofrecidos en la propuesta garantizando la calidad de los mismos. 7) Brindar garantía de calidad comercial a partir de la fecha de entrega y recibido a satisfacción por parte del CONTRATANTE. Se aclara que la mala calidad de cualquiera de los productos objeto del contrato de suministro, dará lugar a que el CONTRATISTA realice el cambio respectivo, sin que ello genere para el CONTRATANTE el pago de valor adicional al pactado en este contrato. 8) Los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo deben ser prestados directamente por EL CONTRATISTA. En los casos de servicios atendidos por expertos, reparación de marcas que requieren herramientas de diagnóstico especializadas, o de aquellos que requieran un permiso o licencia para su realización, el CONTRATISTA podrá ejecutarlos a través de un tercero. Sin que por ello el CONTRATISTA limite o transfiera al tercero su



responsabilidad ante la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA ESP en sus obligaciones y responsabilidades contractuales, El CONTRATISTA señalara los servicios que no serán directamente prestados por él e informará el nombre y dirección del taller o talleres que prestarán dichos servicios. 9) Las demás inherentes al objeto del contrato.

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

La **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA** se obliga para con el contratista a: 1) La entidad se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a éste con base en el presente contrato, previa acta de recibo de satisfacción del servicio. 2) Facilitar al CONTRATISTA toda la colaboración e información que se requiera para la ejecución del objeto del contrato. 3) Se compromete a vigilar la prestación del servicio, en los términos legales y contemplados en el contrato.

6. PLAZO:

El plazo o término para la ejecución del contrato se mantendrá incólume y no tendrá ninguna variación y por tal razón es el establecido en el contrato 031-2023.

7. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTIA.

Es el soporte que permite la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.

Que el contratista con quien se suscriba el contrato, declara conocer los beneficios y riesgos de la contratación y por ello acepta que la contraprestación que recibirá de acuerdo con las condiciones establecidas, es suficiente para asumir los riesgos a que está expuesto.

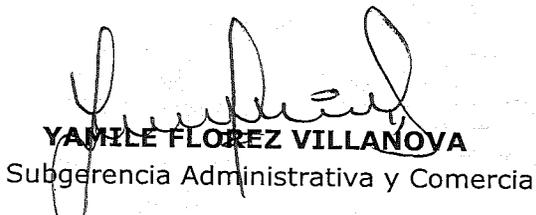
CONCLUSIONES:

Se considera viable la ejecución de una adicción al contrato de servicios cuyo objeto es: **"EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA EMPRESA A PRESTAR EL SERVICIO DE LAVADO, LUBRICANTES, REPUESTOS Y MANTENIMIENTO DE LOS CARROS COMPACTADORES DE PLACAS TAX173, FPX-508 Y LA CAMIONETA NISSAN FRONTIER DE PLACAS TAX819 Y LOS DEMÁS VEHÍCULOS QUE NO SON DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, PERO PRESTAN SUS SERVICIOS A LA MISMA"** para lo cual se deberá proceder a realizar el correspondiente acto administrativo.

Se expide en Lebrija, a los 14 días del mes de julio de 2023.


JOHANNA PAOLA SANTOS REY
Gerente General

Proyecto: C.E.N.S.


YAMILE FLOREZ VILLANOVA
Subgerencia Administrativa y Comercial